

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 7

DECRETO No 0022
(VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020))

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL TOQUE DE QUEDA DECLARADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y SANCIÓN CON OCASIÓN DE LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS Y EVITAR LA PROPAGACIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las señaladas en el Decreto 3518 de 2006 y 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Santander, en cabeza de señor Gobernador mediante el Decreto 000201 del 19 de marzo de 2020, ordeno el Toque de queda de queda y otras medidas restrictivas, que deben ser acatadas por todos los 87 municipio del Departamento de Santander, sin embargo, se hace necesario realizar algunos ajustes para su aplicación en nuestro municipio de Acuerdo a la Idiosincrasia y cultura de nuestros habitantes.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en el municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que en virtud del artículo 3' del decreto 418 del 2020 las medidas que se adoptan mediante el presente acto fueron debidamente comunicadas al gobierno nacional y no van en contravía de las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

Que mediante Decreto 420 de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para ser tenidas en cuenta en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que continuando con las medidas de prevención a través del Decreto 193 del 16 de marzo. Con autorización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se declaró la Calamidad Pública en los 87 municipios santandereanos.

Que, en aras de intensificar las medidas de prevención para mitigar los riesgos de propagación

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 7

del COVJ0-19, adoptaremos todas las decisiones oportunas enmarcadas dentro de los principios de seguridad, razonabilidad, interés general y proporcionalidad que protejan toda la población playonera se hace necesario que los niños, niñas, jóvenes y adultos estén en aislamiento preventivo en sus casas, para así evitar factores de propagación salvaguardando la vida y la salud como derecho fundamental.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas, con el fin de evitar daños y perjuicios mayores para la comunidad y en que en observancia de la situación de afectación y posible evolución del COVID-19, una vez escuchados a los secretarios de despacho municipal, comisario de Familia municipal, Comandante de Policía de El Playon, se toma la decisión de decretar toque de queda en el Municipio de El Playón desde el día de hoy 20 de marzo de 2020 a las 8:00 p.m. hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 4:00 am .

Que teniendo en cuenta que el Municipio de El Playón - Santander, existe un alto grado de violencia intrafamiliar, además de las medidas adoptadas por el Departamento de Santander, es necesario prohibir el expendio de bebidas embriagantes, para evitar acelerar o incrementar los posibles casos, ya que el consumo de alcohol es unos de los principales causantes o detonantes.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA en el Municipio de El Playón - Departamento de Santander entre el viernes 20 de marzo a partir de las 20:00 horas hasta el martes 24 de marzo a las 04:00 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento, preparación, adquisición de alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, implementos de higiene personal, higiene del hogar y de primera necesidad, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar
2. Prestación. de los servicios administrativos, técnicos y de ingeniería para mantenimiento de equipos médicos y hospitalarios.
3. Cuidado institucional o domiciliario de: adultos mayores; de personas menores de 18 años; de enfermos; de personas con discapacidad O personas especialmente vulnerables; y de animales.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 7

4. Operación de las plantas de producción industrial en el territorio Y sus centros de distribución.
5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
6. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberan ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Parágrafo: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberá respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

ARTÍCULO 2'- Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud Y la atención a emergencias y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero, solo se permitir la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- a) Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliario de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- b) Abastecimiento y distribución de combustible.
- c) Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- d) Realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos, gases medicinales y agua potable, incluidos los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar- PAE
- e) Motocarros autorizados por el Alcalde municipal, quienes son las únicas autorizadas para la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, quienes deberán estar plenamente identificados.
- f) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, gas, aseo, relleno sanitario y servicio de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
- g) La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- h) La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada, transporte de valores.
- i) La prestación de servicios bancarios y financieros.
- j) La prestación de servicios del sector de hidrocarburos.
- k) El transporte de animales vivos y productos perecederos.

 <p>BANDERA MUNICIPAL</p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 <p>ESCUDO MUNICIPAL</p>		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 7

- l) Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia Y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, Departamental o municipal.
- m) Servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y recolección de datos.
- n) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar· ICBF.
- o) Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- p) · Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos durante el periodo del queda, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como tiquetes y pasabordos físicos o electrónicos.
- q) Personal operativo y administrativo de los terminales de transportes, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados.
- r) Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
- s) Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario en su entorno más inmediato a su mascotas o animales de compañía
- t) También podrán circular los conductores y viajeros que hagan tránsito por el municipio proveniente de viajes intermunicipales debidamente acreditados con los soportes de peajes que certifique su movilización dentro del tiempo establecido en el presente decreto de toque de queda.

PARÁGRAFO PRIMERO: las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo segundo. No se afectará los servicios: médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, centro regulador, centros de urgencias, estaciones de servicios, plaza de mercado municipal, servicio a domicilio de restaurantes, servicio a domicilio de supermercados, estos últimos deberán identificar plenamente al personal que realizara las entregas de los domicilios.

ARTÍCULO 3. Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente a sus

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 7

hogares y determinara la aplicación o no de sanciones y multas a sus padres o en cabeza de quien recaiga su custodia.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quienes recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto serán conducidos a la comisaria de Familia del municipio para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y adolescencia, modificado por el artículo 91 de lo Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Los adultos mayores de 70 años estarán en aislamiento preventivo obligatorio, para su especial protección.

ARTÍCULO: Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el Municipio de El Playón, Santander, además se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y/o alcohólicas durante todo el tiempo del toque de queda ordenado en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO 6.- Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas.

ARTÍCULO 7.- La plaza de mercado estará abierta al público, pero solo se permitirá el ingreso de una persona por familia o núcleo familiar, y en grupos no mayores de 10 personas, previo proceso de asepsia que deberá realizar al ingreso del establecimiento en coordinación con los funcionarios, contratistas y / o personal asignado por el municipio.

ARTICULO 8: Los restaurantes, ventas de comidas rápidas, heladería, panaderías y en general de consumo, funcionaran a puerta cerrada, y solo se permitirá la venta a domicilio, para lo cual buscaran los medios para comunicarse con sus clientes, sin embargo para la entrega de sus productos solo podrán hacerlo a través de los Motocarros autorizados por el Alcalde municipal, quienes son las únicas autorizadas para la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, quienes deberán estar plenamente identificados, cuyos contacto telefónico les será informado y coordinado a los establecimientos de comercio y comunidad en general.

ARTICULO 9: Los supermercados y micro mercados, funcionaran a puerta cerrada, y solo se permitirá la venta a domicilio, para lo cual buscaran los medios para comunicarse

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 7

con sus clientes, sin embargo, para la entrega de sus productos solo podrán hacerlo a través de los Motocarros autorizados por el Alcalde municipal y de su propio personal plenamente identificados. En caso de ser necesario dejar ingresar a los clientes en especial aquellos provenientes de la zona rural, será informado al comandante de policía y en todo caso no podrán ingresar más de 10 personal al establecimiento, con la restricción de una sola persona por núcleo familiar.

Las tiendas y pequeños negocios de abarrotes, ubicados en los barrios de los municipios podrán funcionar a puertas abiertas, sin permitir la aglomeración de más de 10 personas en su local, y el ingreso de una sola persona por familia o núcleo familiar.

ARTICULO 10. Las Farmacias, droguerías, y demás que expidan medicamentos, productos como alimentos para bebe, pañales para niños y adultos, y similares, funcionaran a puerta cerrada y solo se permitirá la venta a domicilio, para lo cual buscaran los medios para comunicarse con sus clientes, sin embargo para la entrega de sus productos solo podrán hacerlo a través de los Motocarros autorizados por el Alcalde municipal, quienes son las únicas autorizadas para la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, quienes deberán estar plenamente identificados, cuyos contacto telefónico les será informado y coordinado a los establecimientos de comercio y comunidad en general.

ARTICULO 11: Los establecimientos como discotecas, bares, tabernas, licoreras, clubes sociales, salas de juegos, centros recreativos, deportivos, gimnasios, moteles, billares, bolos, y similares, permanecerán cerrados durante el toque de queda ordenado en el presente decreto.

ARTICULO 12: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de El Playón de Departamento de Santander. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación **de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.**

Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 7

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que Je sean contrarias sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE
 Alcalde

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde

Revisó: Yarly Katherine Hernández Parada - Secretaria de Gobierno, Seguridad y Movilidad